

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

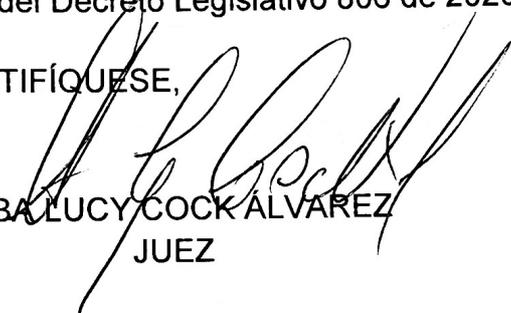
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2020-00305-00

Como quiera que los defectos señalados en el auto inadmisorio de la demanda no fueron subsanados en debida forma, el Juzgado la RECHAZA (art. 90 del C.G.P.).

Téngase en cuenta que no se allegó el poder con la exigencia indicada frente a la inclusión expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora, ni el certificado del registro nacional de abogados en donde figure expresamente la dirección de correo electrónico inscrita por el apoderado de la actora como de su domicilio profesional, tal y como lo dispone el Inc. 2 del Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

  
ALBA LUCY COCK ALVAREZ  
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado # \_\_\_\_\_  
de hoy \_\_\_\_\_ a las 8 am

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA